



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0205-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Judicial.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Villareal García y suscrita por integrantes del PAN.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de octubre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia.

II.- SINOPSIS

Integrar al Poder Judicial Federal un proceso de control de confianza, con el objeto de comprobar que los servidores públicos y empleados dan debido cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos. Establecer que el proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes: patrimonial y de entorno social; médico; psicométrico y psicológico; poligráfico; y toxicológico. Facultar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y el titular de la Visitaduría Judicial, para requerir a cualquier servidor público, a presentarse a las evaluaciones de control de confianza cuando lo estimen pertinente, debiendo hacerlo por lo menos cada 24 meses. Establecer que los servidores públicos o empleados serán citados a la práctica de las evaluaciones correspondientes. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aprobados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación con el artículo 94, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto</p> <p>Primero. Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, incluyendo la aplicación de procesos de control de confianza, de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, creación de nuevos órganos y la de adscripción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 112. El ingreso y promoción para las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito se realizará a través de concurso interno de oposición y oposición libre.</p>	<p>Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 77; se adicionan: un tercer párrafo al artículo 112, recorriéndose los subsiguientes, un tercer párrafo al artículo 113, los artículos 117 Bis, 117 Ter, 117 Quater, 117 Quinquies, 117 Sextus, 117 Séptimus, 117 Octavus y 117 Nonus, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77. El Consejo de la Judicatura Federal contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, debiendo existir en todo caso las de administración, carrera judicial, disciplina, control de confianza, creación de nuevos órganos y la de adscripción.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 112. ...</p>



<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para acceder a las categorías señaladas en los dos párrafos anteriores, se requerirá aprobar procesos de evaluación de control de confianza.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 113. Las designaciones que deban hacerse en las categorías de magistrado de circuito y juez de distrito, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y mediante concurso de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 113. ...</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Para acceder a las categorías señaladas en los dos párrafos anteriores, se requerirá aprobar procesos de evaluación de control de confianza.</p> <p>Artículo 117 Bis. Los servidores públicos señalados en el artículo 110 de esta ley, se sujetarán a procesos de evaluación de confianza.</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes:</p>



No tiene correlativo

I. Patrimonial y de entorno social;

II. Médico;

III. Psicométrico y psicológico;

IV. Poligráfico; y

V. Toxicológico.

Artículo 117 Ter. Los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto comprobar que los servidores públicos y empleados dan debido cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

Artículo 117 Quater. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y el titular de la Visitaduría Judicial podrán requerir que cualquier servidor público de los señalados en el artículo 110 de esta ley, se presente a las evaluaciones de control de confianza cuando lo estimen pertinente, debiendo hacerlo por lo menos cada veinticuatro meses.

Artículo 117 Quinquies. Los exámenes del proceso de evaluación de control de confianza se valorarán en conjunto, salvo el examen toxicológico que se presentará y calificará por separado.

Artículo 117 Sextus. Los servidores públicos o empleados serán citados a la práctica de las evaluaciones



No tiene correlativo

correspondientes. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada, se les tendrá por no aprobados.

Artículo 117 Septimus. Se considera información reservada la contenida en los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, salvo que deban ser presentados por su naturaleza al ministerio público o en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 117 Octavus. Los miembros del Sistema de Carrera Judicial que no cumplan con los requisitos de permanencia en los procesos de evaluación de control de confianza y que aparezcan datos de que se encuentran vinculados con el crimen organizado o tengan un enriquecimiento inexplicable considerable, dejarán de prestar sus servicios en el Poder Judicial de la Federación, previo desahogo del procedimiento que establece el artículo 132 de esta ley y se hará la denuncia correspondiente al ministerio público.

Los miembros del Sistema de Carrera Judicial que no aprueben los procesos de evaluación de confianza y que no estén vinculados con delitos del crimen organizado, o que no tengan un enriquecimiento inexplicable considerable, serán sometidos a un proceso de capacitación a efecto de ser reinstalados en sus funciones.

Artículo 117 Nonus. La comisión de control de confianza prevista en el artículo 77 de esta ley que tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación de control de confianza y será quien establezca las sanciones correspondientes.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM